



y de la Policía Nacional del Perú y del personal civil que participaron como combatientes en la zona del Alto Cenepa en 1995.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2474767-3

LEY N° 32548

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y LA RESTAURACIÓN DE LOS RESTOS DE LA GOLETA VIRGEN DE LA COVADONGA, HUNDIDA EN EL LITORAL DEL DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la recuperación y la restauración, en tanto su estado de conservación lo permita, de los restos de la goleta Virgen de la Covadonga, hundida por patriotas peruanos el 13 de septiembre de 1880 en el litoral del distrito de Chancay de la provincia de Huaral del departamento de Lima, por constituir parte del patrimonio cultural subacuático de importancia histórica y cultural para la República del Perú. Para este fin, el Ministerio de Cultura coordina con el Ministerio de Defensa, así como con el Gobierno Regional de Lima y con la Municipalidad Distrital de Chancay, las acciones que correspondan en el marco de sus respectivas competencias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2474767-4

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

DECRETO SUPREMO
N° 002-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, mediante el Decreto Ley N° 25965, que crea la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, concordante con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se crea la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento como Organismo Regulador adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 32 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los organismos reguladores se crean para actuar en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización; así como, sus relaciones de dependencia; asimismo, el numeral 45.1 del artículo 45 de la citada norma dispone que el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y su estructura de acuerdo con lo dispuesto en la sección primera del artículo 44;

Que, asimismo, los literales a) y b) del numeral 46.1 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización

del Estado, señalan que, se requiere la aprobación o modificación de un Reglamento de Organización y Funciones, según corresponda, por modificación de la estructura orgánica que conlleva a la creación de nuevas unidades de organización y por modificación de la estructura orgánica que conlleva a eliminar unidades de organización, respectivamente;

Que, con Decreto Supremo N° 145-2019-PCM, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass;

Que, posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1620 se modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, el cual dispone que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass, en su condición de organismo regulador, garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano y rural, en condiciones de calidad y confiabilidad, contribuyendo a la salud de la población y a la conservación del medio ambiente;

Que, además, a través del Decreto de Urgencia N° 011-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y del Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se modifican, entre otros aspectos, las funciones de la Sunass y la denominación de la "Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento" por "Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"; y, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se aprueba el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280;

Que, de otro lado, el numeral 6.2.7 de la Directiva N° 020-2020-CG/PROCAL, "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, establece las funciones de los Órganos de Control Institucional; precisando que las mismas deben incluirse en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que, así también, corresponde actualizar las funciones de las unidades de organización de asesoramiento y apoyo del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, en concordancia con lo dispuesto por los Lineamientos N° 01-2020-SGP, denominados "Funciones Estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos", aprobados por la Secretaría de Gestión Pública mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2020-PCM/SGP;

Que, en dicho contexto, la Sunass propone y sustenta la necesidad de modificar en su totalidad la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass, aprobada por Decreto Supremo N° 145-2019-PCM, con la finalidad de adecuar su organización y estructura orgánica y las funciones de las unidades de organización a la normatividad vigente;

Que, en virtud a lo establecido en el literal e) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia que comprende, consistente en la aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass.

Se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass, la cual consta de tres (3) títulos y cincuenta y un (51) artículos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass, aprobada mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass (www.gob.pe/sunass), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass, con excepción de la Segunda Disposición Complementaria Final, que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma.

Segunda.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass, se aprueba mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Adecuación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-Sunass, modifica su Cuadro para Asignación de Personal Provisional, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, de conformidad con la normatividad vigente.

Cuarta.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

Se faculta a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass para que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Quinta.- Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass, en un plazo no mayor a cinco



(05) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, consolida el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 145-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2474920-1

Otorgan la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 001-2026-PCM

Lima, 7 de enero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, se instituye el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo, así como a militares, policías, licenciados de las Fuerzas Armadas y ciudadanos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación;

Que, asimismo, el citado artículo señala que constituyen Defensores Calificados de la Democracia los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar, así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar. Adicionalmente, señala que la norma se aplica también a los miembros de las Fuerzas Armadas, licenciados de las Fuerzas Armadas, miembros de la Policía Nacional del Perú y comités de autodefensa que participaron en operaciones de lucha contra el terrorismo, que pusieron en riesgo su propia integridad física aun cuando no resultaron heridos ni discapacitados;

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 29031, el Consejo de la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia” está conformado por el Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside; el Ministro de Relaciones Exteriores; el Ministro de Defensa; el Ministro del Interior; y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, a través del artículo 4 de la Ley N° 29031, se crea la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”,

la que se concede mediante resolución suprema, en la que consta el nombre de los ciudadanos que hayan destacado en la lucha contra el terrorismo, quienes son designados de acuerdo a los requisitos y procedimientos que se determinen en el Estatuto, el cual es aprobado por el Consejo de la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 076-2014-PCM se aprueba el Estatuto del Consejo de la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, el cual regula las funciones del Consejo, requisitos y el procedimiento para la concesión de la Medalla, así como los impedimentos, suspensión, pérdida y devolución de la Condecoración, entre otros;

Que, el artículo 8 del Estatuto del Consejo de la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, establece como una de las funciones del citado Consejo evaluar y recomendar el otorgamiento de la Condecoración, según los requisitos previstos en el Estatuto;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Acta de Sesión del Consejo de la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia” del 22 de diciembre de 2025, el Consejo de la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, luego de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas por la Policía Nacional del Perú, el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto del Consejo de la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia” por parte del Comité Evaluador, ha acordado por unanimidad conceder la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia” a las 1,049 personas señaladas en la referida Acta;

Que, el otorgamiento de la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia” a las citadas personas responde a su valiosa participación en la captura de altos mandos terroristas y en los actos de enfrentamientos contrasubversivos que permitieron la preservación, fortalecimiento y la restitución del sistema democrático a nivel regional o nacional, demostrando valor y sacrificio superiores al cumplimiento del deber que implicaron riesgos para sus vidas;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, el numeral 212.2 del citado artículo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación publicación que corresponda para el acto original. Así, de lo señalado en la Nota de Elevación N° D000114-2025-PCM-CEMDD y Nota de Elevación N° D000115-2025-PCM-CEMDD, se evidencia que el Comité Evaluador del Consejo de la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia” halló errores materiales en las Resoluciones Supremas N° 185-2023-PCM, N° 194-2024-PCM y N° 175-2025-PCM, que corresponde rectificar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración; el Estatuto del Consejo de la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, aprobado por Resolución Ministerial N° 076-2014-PCM; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Condecoración “Medalla al Defensor de la Democracia”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, a las siguientes personas propuestas por la Policía Nacional del Perú: